

MIQUEL TARRAGONA COROMINA
NOTARI

Protocolo: 525

Fecha: 26.02.2020

PODER GENERAL.
PODER PREVENTIVO PARA INCAPACIDAD.

Intervienen:

D. JOSÉ LAHOZ ROYO
DÑA. TERESA DE JESÚS ROZAS ROZAS

Av. Diagonal, 407, àtic - 08008 Barcelona
Tel. 93 292 28 00
notaria@rubiestarragona.org
www.rubiestarragona.org

10/2019



FC9533489

Miquel Tarragona Coromina

NOTARI

Avda. Diagonal 407 àtic

08008 BARCELONA

Tel: 93 2922800

notaria@rubiestarragona.org



NÚMERO QUINIENTOS VEINTICINCO

- PODER GENERAL

- PODER GENERAL PREVENTIVO MANCOMUNADO

A FAVOR DE LOS HIJOS (SUJETO A CONDICIÓN

SUSPENSIVA DE ACREDITACIÓN DE INCAPACIDAD)

SUJETOS A RENDICIÓN DE CUENTAS

En Barcelona, mi residencia, a veintiséis de febrero de dos mil veinte. -----

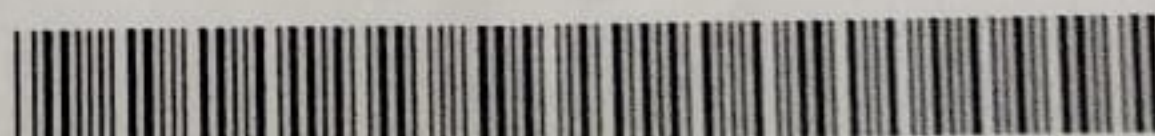
Ante mí, MIQUEL TARRAGONA COROMINA, Notario del Ilustre Colegio de Notarios de Catalunya, -----

COMPARECEN:

Los cónyuges: -----

DON JOSÉ LAHOZ ROYO, nacido el 19 de febrero de 1945 en Zaragoza, vecino de (08009) Barcelona, calle Girona, número 94, piso cuarto, puerta primera, provisto de DNI/NIF número 73.246.787-K -----

DOÑA TERESA DE JESÚS ROZAS ROZAS, nacida el 13 de enero de 1951 en Bujaraloz (Zaragoza), vecina de (08009) Barcelona, calle Girona, número 94, piso cuarto, puerta primera, provista de DNI/NIF número



17.150.801-V.-----

INTERVIENEN en nombre e interés propio.-----
tienen, a mi juicio, la capacidad legal necesaria
para este acto y -----

OTORGAN:

A.- APODERAMIENTO PRIMERO, SIN sujeción a

CONDICIÓN SUSPENSIVA:-----

DON JOSÉ LAHOZ ROYO confiere PODER GENERAL a DOÑA
TERESA DE JESÚS ROZAS ROZAS, con las facultades que
se dirán, para que actuando POR SÍ SOLA, en su nombre
y representación, pueda ejercer las facultades que se
confieren por este apoderamiento.-----

Es voluntad de DON JOSÉ LAHOZ ROYO que este poder
general produzca efectos ya desde este momento, y que
conservé plena y total eficacia en caso de pérdida
sobrevinida de la capacidad de obrar del poderdante.-

B.- APODERAMIENTO SEGUNDO, sujeto a la CONDICIÓN
SUSPENSIVA que se dirá:-----

Que ambos otorgantes confieren PODER GENERAL en
favor de sus dos hijos:-----

DON EUSEBIO LAHOZ ROZAS, mayor de edad, provisto
de DNI/NIF número 38152804J-----

DOÑA MARTA LAHOZ ROZAS, mayor de edad, provista
de DNI/NIF número 38.152.805-Z-----

10/2019



para que CONJUNTA Y MANCOMUNADAMENTE los DOS (2) apoderados, PUEDAN ejercer las facultades conferidas.

En caso de defunción o incapacidad mental de alguno los apoderados, acreditada por acta notarial de notoriedad, podrá actuar el otro, por sí solo. -----

EXCEPCIONES.- -----

Las facultades de los apartados i) (de representación y judicial) y j) (sanitarias y médicas) podrán ejercerlas SOLIDARIAMENTE cualquiera de los apoderados. -----

Este apoderamiento segundo o B.- es subsidiario al de la letra A.- y queda sujeto a la CONDICIÓN SUSPENSIVA consistente en el cumplimiento de los requisitos siguientes: -----

1º.- La acreditación de la INCAPACIDAD DEL PODERDANTE QUE SE PRETENDA REPRESENTAR (Don José Lahoz Royo o Doña Teresa De Jesús Rozas Rozas), mediante acta notarial de notoriedad, la cual incorporará certificado médico oficial expedido al efecto de acreditar la citada incapacidad y los otros medios de

prueba que el Notario autorizante estime convenientes.-----

2º.- (Solamente en el caso del poder primero, conferido por Don José Lahoz Royo) la DEFUNCIÓN O INCAPACIDAD, acreditada de la misma forma, de la otra otorgante aquí compareciente, Doña Teresa De Jesús Rozas Rozas.-----

Justificada una vez la incapacidad de los poderdantes, no deberá ser reiterada.-----

Los poderdantes designan los apoderados nombrados en esta escritura, tanto en el apoderamiento primero como en el apoderamiento segundo, y, en la forma determinada en cada caso, para cuidar de sus intereses también en el supuesto de que por causa de una enfermedad o deficiencia persistente de carácter físico o psíquico, no se pudiesen gobernar por sí mismos, y excluyen expresamente la necesidad de autorización judicial para la representación de los poderdantes en ninguno de los actos o negocios jurídicos reseñados al artículo 222.43.1 del Código Civil de Catalunya.-----

Con estos poderes, de conformidad con el art. 222.2, apartados 1 y 2 del Código Civil de Catalunya, no será necesario constituir la tutela de los



poderdantes. -----

Estos poderes deberán ser utilizados siempre en beneficio e interés de los poderdantes, y los apoderados deberá rendir cuentas de las operaciones realizadas al amparo de las facultades conferidas, tal y como dispone el Código Civil de Catalunya. ----

Autocontratación. - En todos los casos, las facultades podrán ejercitarse, aunque al hacerlo se produzca una contraposición de intereses o se incida en todo o en parte en la figura jurídica de la autocontratación, contraposición de intereses y doble representación. -----

FACULTADES

Las facultades que se confieren en virtud de ambos apoderamientos son las siguientes: -----

a) Administrar bienes muebles e inmuebles; ejercitar y cumplir, o renunciar, toda clase de derechos y obligaciones; rendir, exigir y aprobar o impugnar cuentas; hacer cobros y pagos para cualquier título y cantidad; convenir, modificar, extinguir y

liquidar contratos de todo tipo, incluidos arrendamientos y parcerias; desahuciar inquilinos, arrendatarios, aparceros, colonos, porteros, precaristas u otros ocupantes y asistir con voz y voto a juntas de copropietarios y consocios.-----

b) Conceder, reconocer, aceptar, prorrogar, modificar, cobrar y pagar deudas, préstamos, créditos y entregas con relación al Estado, la Generalitat de Catalunya y de otras Comunidades autónomas, Provincia, Municipio, Organismos autónomos y cualquier persona pública o privada.-----

c) Comprar y vender por precio confesado, de contado o aplazado, permutar y por cualquier otro título oneroso enajenar y adquirir bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales y establecimientos mercantiles; constituir, aceptar, reconocer, posponer, renunciar, modificar, dividir, gravar, redimir, extinguir y cancelar, total o parcialmente, usufructos, servidumbres, censos, arrendamientos inscribibles, hipotecas, incluso hipotecas inversas, prendas, anticresis, derechos de opción, tanteo y retracto, prohibiciones, condiciones y toda clase de derechos reales y limitaciones del dominio; ejercer todas las facultades derivadas de los derechos expresados, en-

10/2019



tre los cuales, cobrar pensiones y laudemios, firmar por dominio, autorizar traspasos y cobrar la participación legal o convencional de estos; dar y aceptar bienes en pago o para pago; otorgar transacciones y convenios arbitrales, que podrá integrar y modificar incluso nombrando árbitros y difiriendo la cuestión a instituciones arbitrales; solicitar dinero a préstamo y otorgar cartas de pago; contratar activa o pasivamente rentas, pensiones y prestaciones periódicas, temporales o vitalicias, y su aseguramiento real; disolver comunidades y disponer las adjudicaciones pertinentes. -----

d) Parcelar, dividir, agrupar y urbanizar fincas; ceder terrenos con fines urbanísticos; hacer deslindes y amojonamientos. -----

e) Aceptar donaciones puras, condicionales u onerosas; aceptar, puramente o con los beneficios legales, renunciar y manifestar herencias y legados; practicar o aprobar particiones hereditarias y de comunidades matrimoniales de bienes; disponer y

aceptar adjudicaciones de bienes hereditarios y entregas de legados; pagar y cobrar excesos o defectos de adjudicación; liquidar, pagar y aceptar o renunciar legítimas y fideicomisos, depositar legítimas y cancelar sus garantías, y solicitar y cancelar la anotación de legados y derechos hereditarios.-----

f) Ejercer el comercio, causar alta en censos y Registros; otorgar contratos de trabajo, transporte y fletamento; contratar, modificar, rescatar, pignorar, rescindir y liquidar seguros de todas clases, pagar las delgadas y percibir de las entidades aseguradoras las indemnizaciones que fuesen necesarias; recibir y llevar la correspondencia mercantil y los libros de comercio y abastecer a su diligenciamiento; concurrir a subastas, concursos y en general licitaciones ante organismos oficiales o particulares, formular propuestas, aceptar e impugnar adjudicaciones, constituir, modificar, retirar y cancelar las oportunas fianzas y depósitos, provisionales y definitivos, y otorgar los contratos correspondientes; presentar declaraciones y liquidaciones, solicitar desgravaciones fiscales y devolución de ingresos indebidos.-----